

Lugar y fecha del Contrato:

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

### SECCIÓN PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y CONDICIONES LABORALES

#### Información del Patrono

1. Nombre completo o Denominación:
2. Nombre Comercial:
3. DNI o Pasaporte o RTN:
4. Domicilio:
5. Nombre completo del representante:
6. DNI o Pasaporte del representante:
7. Nacionalidad:
8. Estado civil:
9. Profesión u oficio:
10. Cargo en la empresa:

#### Información del Trabajador

1. Nombre completo:
2. DNI o Pasaporte del trabajador:
3. Domicilio:
4. Nacionalidad:
5. Estado civil:
6. Profesión u oficio:
7. Dependientes (beneficiarios):

#### Condiciones del Trabajo

1. Tipo de contrato:
  - Por tiempo indefinido:  Fecha de inicio:  Periodo de prueba: 60 días
  - Por tiempo limitado:  Fecha de inicio:  Fecha de fin:
  - Por obra o servicios determinados:   
Especificaciones de la obra:
2. Jornada laboral: Diurna  Nocturna  Mixta
3. Cantidad horas semanales (entre 18 y 32):  Salario por hora:
4. Cargo a desempeñar:
5. Lugar de trabajo:
6. Funciones:
  - a.
  - b.
  - c.
  - d.
  - e.

Rúbricas de aceptación:

Patrono

Trabajador

Lugar y fecha del Contrato:

## SECCIÓN SEGUNDA. ESTIPULACIONES

**PRIMERO. NATURALEZA, OBJETO Y MODALIDAD DEL CONTRATO.** Mediante este contrato el trabajador se obliga a prestar sus servicios personales a favor del patrono y en el cargo y con las funciones, modalidad, jornada, lugar de trabajo y salario, establecidas en la primera sección de este contrato, y en el marco de la Ley de Empleo a Tiempo Parcial (decreto legislativo número 45-2026). La aplicación del régimen de trabajo a tiempo parcial no altera la naturaleza jurídica de la modalidad del contrato, ni las reglas de estabilidad laboral que les son propias, debiendo en todo momento observarse lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Trabajo. Este contrato se celebra de manera no exclusiva para el trabajador, salvo que se encuentre en uno de los casos de excepción establecidos en el artículo 9 de la Ley de Empleo a Tiempo Parcial (decreto legislativo número 45-2026); por lo que, cuando aplique, el trabajador podrá celebrar otros contratos de trabajo con otros patronos, siempre que exista compatibilidad de horarios y no se afecte el adecuado cumplimiento de sus obligaciones laborales derivadas de este contrato.

**SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Además de las establecidas en este contrato, **ambas partes se obligan a:**

**i)** Cumplir con todas las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Trabajo y demás leyes laborales, especialmente en la Ley de Empleo a Tiempo Parcial (decreto legislativo número 45-2026). Adicionalmente, **el trabajador se obliga a:** **i)** Cumplir con la distribución de horas y horarios que establezca el patrono, siempre que le sean comunicados con un tiempo no menor de cuarenta y ocho (48) horas, salvo los casos de excepción contemplados en la ley; **ii)** Prestar sus servicios en las diferentes sucursales o centros del trabajo que defina el patrono, siempre que cualquier rotación se comunique con un tiempo no menor de cuarenta y ocho (48) horas y que no implica un cambio de residencia o domicilio para el trabajador. Cualquier cambio de residencia o domicilio podrá realizarse solo mediado nuevo consentimiento expreso del trabajador y siempre que el patrono cumpla con las obligaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Trabajo; **iii)** Cumplir con todas las órdenes e instrucciones que le imparta el patrono, incluyendo todas las políticas y procedimientos que este le comunique por escrito durante la vigencia del contrato. De igual manera, **el patrono se obliga adicionalmente a:** **i)** Pagar el salario mínimo por hora que corresponda según la tabla vigente para la actividad económica correspondiente o en su defecto, al que resulte de dividir el salario que corresponde al puesto que desempeña entre las horas que corresponden a la jornada ordinaria máxima legal por el número de horas efectivamente laboradas; **ii)** Otorgar cuando menos los siguientes derechos adquiridos al trabajador: vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y descanso semanal, conforme a las disposiciones del Código de Trabajo, aplicados proporcionalmente cuando correspondan según la naturaleza de la jornada pactada y en base a las fórmulas establecidas en la Ley de Empleo a Tiempo Parcial (decreto legislativo número 45-2026). El descanso semanal remunerado del séptimo día corresponderá únicamente cuando el trabajador haya laborado de manera regular al menos cinco (5) días en la semana respectiva. En tal caso dicho pago se calculará proporcionalmente con base en el salario ordinario devengado y en los días efectivamente laborados durante la semana; **iii)** Inscribir al trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y en el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) y además aportar al Instituto de Formación Profesional (INFOP). Las cotizaciones y aportes de cada institución se calcularán conforme a las reglas establecidas en la Ley de Empleo a Tiempo Parcial (decreto legislativo número 45-2026); **iv)** Reconocer al trabajador plenamente los derechos de libertad sindical, negociación colectiva y demás derechos colectivos contemplados en la normativa laboral vigente; **v)** Realizar todos los pagos en moneda de curso legal, mediante transferencias bancarias, cheques o cualquier otro método que permita verificar su cumplimiento. **vi)** Establecer los mecanismos de control y registro de jornadas necesarios para documentar fehacientemente las horas laboradas semanalmente por el trabajador. **TERCERO. DE LA JORNADA REDUCIDA Y TIEMPO EXTRAORDINARIO.** Las partes acuerdan que el patrono establecerá la distribución semanal de la jornada pactada en la

Rúbricas de aceptación:

Patrono

Trabajador

Lugar y fecha del Contrato:

primera sección de este contrato, pudiendo concentrarse todas las horas en determinados días o distribuirse en jornadas diarias reducidas, conforme a la naturaleza de la actividad laboral, sin que ello implique disponibilidad permanente o exclusiva del trabajador, pero el patrono deberá garantizar el número mínimo de horas semanales conforme a lo establecido en la primera sección de este contrato. La distribución de la jornada y los horarios de trabajo deberán ser previsibles, por lo que cualquier modificación deberá comunicarse al trabajador con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas; caso contrario el trabajador no estará obligado a atender el cambio sin que esto constituya un incumplimiento de su parte, ni motivo de disminución o deducción salarial. Se exceptúan de lo anterior los casos de fuerza mayor o causas objetivas, imprevisibles y ajenas a la voluntad del patrono, así como situaciones operativas debidamente justificadas, que hagan necesaria la modificación de la jornada con un tiempo menor. Cuando la jornada diaria continua exceda de cinco (5) horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de treinta (30) minutos dentro de la misma, sin que ello implique extensión de la jornada pactada. Las horas laboradas que excedan la jornada ordinaria pactada se considerarán trabajo extraordinario y deberán remunerarse con los recargos establecidos en el artículo 330 del Código de Trabajo. En ningún caso la jornada ordinaria pactada, sumada al trabajo extraordinario, podrá exceder los límites máximos de la jornada diaria establecidos en el Código del Trabajo. El Trabajo extraordinario será voluntario para el trabajador y deberá registrarse de manera fehaciente en los sistemas de control de asistencia del patrono. Cuando el promedio de horas laboradas por el trabajador exceda las treinta y dos (32) horas semanales durante un periodo continuo de tres (3) meses, se entenderá que la relación laboral se ha desarrollado bajo condiciones de jornada completa, por lo que el contrato se considerará convertido a tiempo completo para todos los efectos legales, a partir del momento en que se configure dicho supuesto. **CUARTO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá terminar por cualquiera de las causas establecidas en el Código de Trabajo y el trabajador tendrá derecho a las prestaciones e indemnizaciones laborales que correspondan según la modalidad del contrato pactada en la primera sección de este contrato y las reglas establecidas en el artículo 17 de la Ley de Empleo a Tiempo Parcial (decreto legislativo número 45-2026). **QUINTO. REGISTRO DEL CONTRATO Y SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El patrono deberá registrar este contrato ante la Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT), de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante los mecanismos físicos o digitales que esta disponga, en un término no mayor de treinta (30) días calendario en caso de que la modalidad del contrato sea de indefinido o tiempo limitado y que tenga un duración superior a dicho plazo, y de quince (15) días hábiles para los contratos de tiempo limitado inferiores a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, o en su defecto, desde la fecha efectiva de inicio de labores. La falta de registro dentro del plazo pactado dará lugar a que la relación laboral se considere celebrada por tiempo indefinido y a jornada completa. El patrono se compromete a permitir la inspección y vigilancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT), de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para lo cual documentará el cumplimiento de todas las obligaciones de este contrato y de la Ley de Empleo a Tiempo Parcial (decreto legislativo número 45-2026). **SEXTO. DISPOSICIONES FINALES.** En caso de fallecimiento del trabajador, cualquier derecho que pueda corresponderle será pagado por el patrono en partes iguales a los dependientes designados en la primera sección de este contrato, salvo disposición en contrario que conste en sentencia de declaratoria de herederos. Este contrato se suscribe en la fecha consignada en su encabezado. Todo lo no previsto se resolverá en base a las garantías laborales contempladas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, la Ley de Empleo a Tiempo Parcial y demás legislación aplicable, así como los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley.

Rúbricas de aceptación:

Patrono

Trabajador